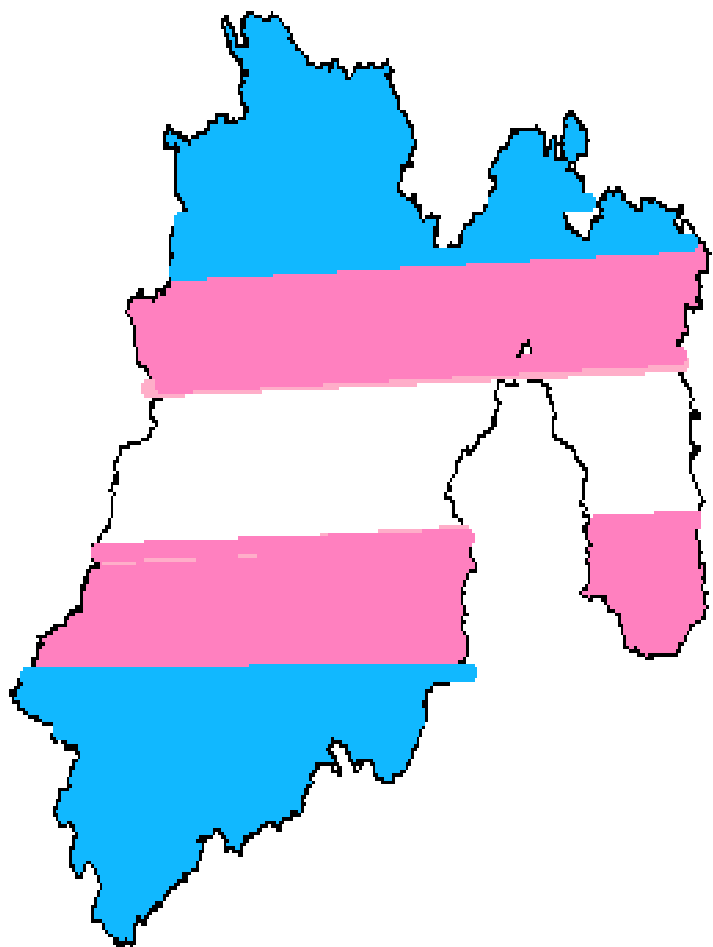




**Centro de Apoyo
a las Identidades Trans A. C.**



*Diagnóstico
Comunitario
Participativo
Trans en el
Estado de
México 2022.*



**ESTUDIO DE CASO DE 15
BANDOS MUNICIPALES.**



**LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.
LA CRIMINALIZACIÓN DEL TRABAJO SEXUAL**

¿QUÉ ES EL BANDO MUNICIPAL?

- 1.- Es una norma de observancia obligatoria y general que se promulga con la intención de regular las diferentes actividades administrativas y de gobierno. Así como también de regular la convivencia entre los habitantes de un municipio; y las relaciones entre los gobernantes y los gobernados.
- 2.- Los bandos municipales tienen una vigencia de tres años, que es el mismo tiempo de funciones de las autoridades municipales. Por ello, cada tres años se tendrá que promulgar un bando municipal.
- 3.- Los bandos contemplan faltas cívicas que son sancionadas por los gobiernos municipales. Dentro de este estudio abordaremos las llamadas “faltas a la moral y a las buenas costumbres” y la “criminalización del trabajo sexual”.

¿QUÉ ES LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES?

- ▶ ¿De qué estamos hablando cuando hablamos de moral y buenas costumbres?
- ▶ ¿Qué debe entenderse por moral y buenas costumbres dentro de la realidad jurídica de un municipio?
- ▶ ¿A partir de que ojos se puede interpretar lo que es moral/inmoral o lo que es una buena o mala costumbre?

DOS APROXIMACIONES.

1- Las buenas costumbres son aquellos hábitos o comportamientos observables en una comunidad, que se encuentran legitimados por ser los mayoritariamente practicados por sus miembros, en un momento determinado de su evolución histórica.

Moral y buenas costumbres será -en este caso- un límite cuyo contenido dependerá de las transformaciones que experimente un pueblo en el tiempo y en el espacio. Concepto mudable, de contenido variable y sujeto a una permanente revisión.

2- Otra definición se encuentra más ligada a la iglesia donde se hace referencia al cumplimiento de los deberes impuestos al hombre por las leyes divinas.

CRÍTICA

El establecimiento de leyes, códigos, bandos u otros instrumentos normativos donde se incorporan castigos contra los actos que atentan a la moral y las buenas costumbres, pueden carecer de precisión con respecto a qué son las buenas costumbres, dejando a la libre interpretación de los policías y jueces en base a sus propios valores y principios.

En términos generales, lo que se entiende por moral y buenas costumbres puede variar de un periodo histórico a otro, por procesos sociales y culturales diferentes, por estilos de vida de grupos generacionales, etc. Por tanto este es termino ambiguo, con limites poco claros

La moral y las buenas costumbres se han asociado a la necesidad de imponer un modelo de lo que se debe ser, y se ha utilizado como un medio de control.

Por otra parte, se han visto casos de homo/les/bi/transfobia aludiendo este argumento, sancionando a las personas involucradas por actos de índole afectivo o incluso negándoles el acceso a espacios públicos.

ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

Concepto	Definición
Trata de personas	Se refiere al sometimiento de una persona para realizar distintos trabajos forzados (fines) en contra de su voluntad.
Trabajo sexual	Refiere a la libre elección de personas a ejercer el trabajo sexual como una opción laboral y/o subsistencia. Al ser una decisión personal y no un sometimiento por otros (as) y/o organizaciones criminales; el trabajo sexual no es trata de personas.

TRABAJO SEXUAL NO ES IGUAL A TRATA

¿Por qué descriminalizar el trabajo sexual?

La despenalización o descriminalización es distinta de la regulación, a pesar de que, al igual que esta última, otorga la posibilidad de que las y los trabajadores sexuales obtengan derechos laborales, al igual que en cualquier otro sector laboral.

Las trabajadoras sexuales experimentan estigmatización, discriminación, violencia y violación a sus derechos humanos ya que llegan a ser vistas como inmorales, merecedoras de castigo y, por tanto excluidas de servicios de salud, seguridad, justicia, etc.

Las trabajadoras sexuales también se enfrentan a extorsiones, arrestos y detenciones ilegales, que afectan profundamente a su bienestar mental, físico y social.

Es difícil para las trabajadoras sexuales buscar justicia penal cuando saben que se enfrentaran a un sistema que de antemano las juzga.

Las leyes, normas o códigos que prohíben el trabajo sexual perpetúan un ambiente inseguro para las trabajadoras sexuales, proporcionan impunidad a los agresores y evitan que las trabajadoras sexuales denuncien el delito a la policía.

Cuando se conoce la ocupación de mujeres trans asesinadas, su principal ocupación es el trabajo sexual.

BOLETÍN DEL CONAPRED 24.05.2019

Este Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en el marco del Día Internacional de las Personas Trabajadoras Sexuales, celebrado el 2 de junio de cada año, manifiesta su preocupación respecto de aquellas disposiciones normativas y prácticas discriminatorias que, a nivel federal, local y municipal resulten contrarias al reconocimiento, protección y garantía de los derechos de las personas trabajadoras sexuales, sancionando a este tipo de trabajo como una falta administrativa o como un delito.

Las regulaciones de este tipo parten de una perspectiva moralista, de exclusión, estigmatización, discriminación y violencia hacia las personas que ejercen el trabajo sexual, que de ninguna manera puede constituirse como el fundamento de la acción pública. Sobre todo cuando el ejercicio del trabajo sexual voluntario entre personas mayores de edad está permitido en México, fundamentado en los derechos a la igualdad y no discriminación y a la libertad de trabajo, previstos en los artículos 1° y 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se ha documentado que cuando las personas trabajadoras sexuales dejan de ser vistas y tratadas como delincuentes, corren menos riesgo de sufrir tácticas policiales agresivas, y se reorienta la atención a la defensa de sus derechos humanos.

Existen precedentes judiciales que señalan el camino que se debe seguir en la interpretación de los derechos en esta materia, como el Juicio de Amparo 112/2013, emitido por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el que se establece que el trabajo sexual no puede ser visto desde una simple calificación moral, ni tampoco como una infracción administrativa, sino como un trabajo que, al no estar prohibido por la ley, debe validarse, siempre y cuando sea libremente elegido por la persona

Por tal motivo, toda regulación jurídica encaminada a la sanción o criminalización del trabajo sexual, ya sea como una falta administrativa y/o penal, constituye un retroceso en materia de derechos humanos y atenta contra el principio pro persona –plasmado en la Constitución desde el 2011 y que otorga en todo tiempo a las personas su protección más amplia– o el principio de progresividad de los derechos humanos.

Debe señalarse además, la obligación de toda autoridad de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos, y de prohibir todo tipo de conductas discriminatorias, establecida en la CPEUM así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación hace pues un llamado a los poderes legislativos, federal y locales, para evitar aprobar, o para derogar, cualquier disposición normativa en torno al trabajo sexual que atente, o que sea regresiva de los derechos humanos; a la vez que a las instancias administrativas y de seguridad pública de los diferentes ámbitos de gobierno para que no lleven a cabo prácticas discriminatorias que criminalicen al trabajo sexual, a quienes lo ejercen, y a quienes lo solicitan.

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1219&id_opcion=&op=213

MUNICIPIOS CONSIDERADOS

El presente estudio comparativo de bandos municipales considera 15 municipios que representa una muestra de 12% de todos los municipios del Estado de México -en total existen 125 municipios-

1.- Cuautitlán.

2.- Chalco.

3.- Chicoloapan.

4.- Chimalhuacán.

5.- Ecatepec.

6.- Ixtapaluca.

7.- Los Reyes.

8.- Naucalpan.

9.- Nezahualcóyotl.

10.- Tecámac.

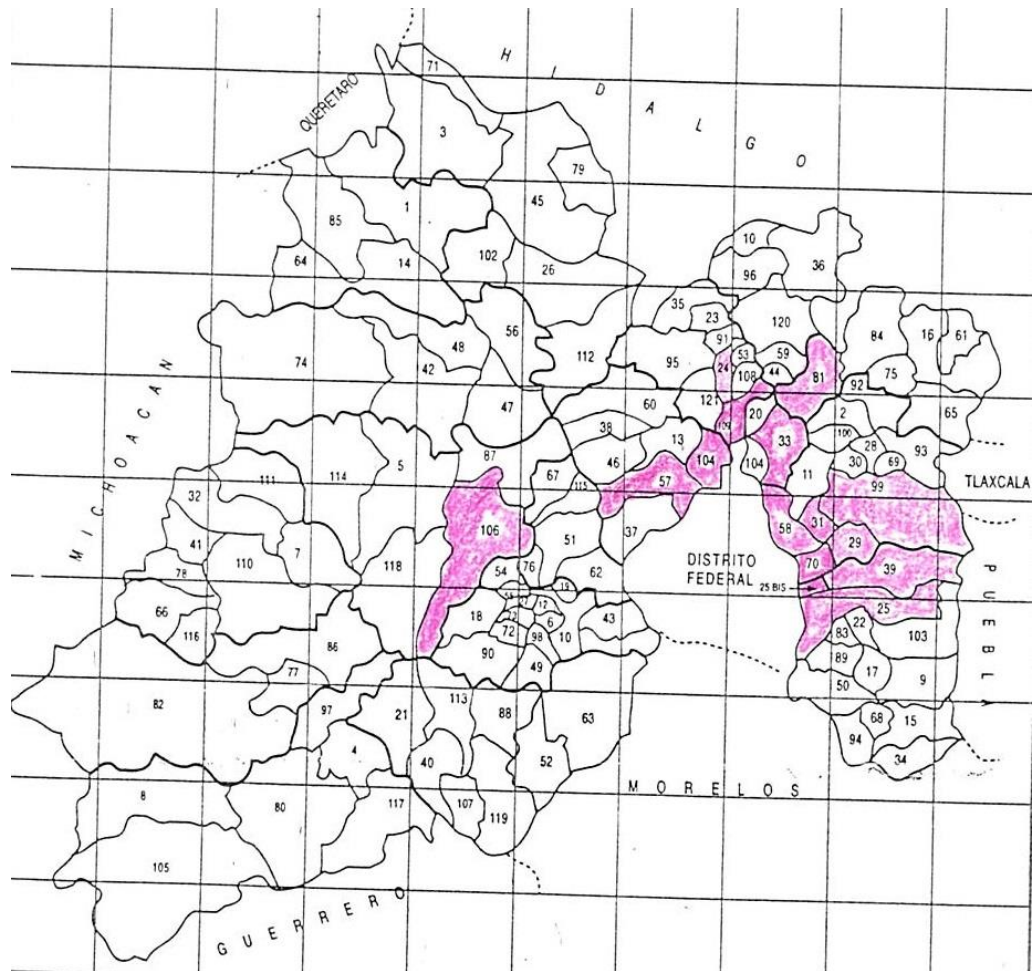
11.- Texcoco.

12.- Toluca.

13.- Tlalnepantla.

14.- Tultitlan.

15.- Valle de Chalco



¿ES PÚBLICO EL BANDO MUNICIPAL?

13 NO

02 SI

Tecámac y Tlalnepantla tienen publicado el bando municipal, no así el apartado a las faltas cívicas que se señalan aparecerán en un reglamento que no fue localizado.

¿QUÉ BANDOS MUNICIPALES CONTEMPLAN LAS LLAMADAS FALTAS A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES?

08 NO

05 SI

Cuautitlán, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec, Valle de Chalco
tipifican las llamadas faltas contra la moral y las buenas costumbres

Todo acto de exhibición corporal en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres.

Realizar actos contrarios a la moral y las buenas costumbres en vía pública, espacios públicos o en cualquier tipo de vehículos

Realizar todo acto de exhibición corporal en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres.

Realizar todo acto de exhibición corporal con intención sexual o genitales en la vía pública o en medio de transporte público, que atente u ofenda a una persona, el orden cotidiano o las buenas costumbres.

Realizar en lugares visibles u oscuros en la vía pública actos o prácticas que atenten contra la moral y las buenas costumbres de los habitantes del municipio.

En general todos aquellos actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de los habitantes del municipio.

Realizar cualquier acto en la vía pública que atente en contra de la dignidad de las personas.

¿QUÉ BANDOS MUNICIPALES CRIMINALIZAN EL TRABAJO SEXUAL EXPLICITAMENTE?

08 NO

05 SI

Chicoloapan, Chimalhuacán, Naucalpan, Texcoco y Toluca sancionan administrativamente y prohíben el trabajo sexual en sus bandos municipales de forma explícita.

Cualquier acto de prostitución o libidinosos en la vía pública.

Realizar actos sexuales u ofrecer servicios de prostitución, en la vía pública

Practique la prostitución en vía pública o sitios públicos

Ejercer el trabajo sexual en la vía pública

**¿QUÉ BANDOS MUNICIPALES
CONTEMPLAN LAS FALTAS A
LA MORAL Y LAS BUENAS
COSTUMBRES, Y TAMBIÉN
CRIMINALIZAN EL TRABAJO
SEXUAL EXPLICITAMENTE?**

Solo Chicoloapan

12 NO

01 SI

**¿QUÉ BANDOS MUNICIPALES
NO CONTEMPLAN LAS
FALTAS A LA MORAL Y LAS
BUENAS COSTUMBRES, Y NO
CRIMINALIZAN EL TRABAJO
SEXUAL EXPLICITAMENTE?**

09 NO

04 SI

Ixtapaluca, Los Reyes, Nezahualcóyotl, Tultitlán

Nuevas formas de sanción administrativa:

- Atentar contra el orden público.
- Exhibicionismo.
- Mostrar genitales.
- Desnudez.

¿Cómo se atenta contra el orden público? ¿Quién determina que se atenta contra el orden público?

¿Cómo se comprueba que existe desnudez o exhibición de genitales?

Para conocer más sobre los bandos municipales y tus derechos puedes contactarnos:

Correo electrónico:

centro.apoyo.identidades.trans@gmail.com

Twitter: @CentroTrans

Facebook: @CentroApoyoidentidadesTrans

Y de forma especial en el grupo de Facebook:

<https://www.facebook.com/groups/trans.estadodemexico>